

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00079-00** 00 hoy 31 de agosto de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, adicionalmente que el demandado fue vinculado a través de notificación personal vía correo electrónico, quien dentro de los términos no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 050014003024-**2020-00079-00**
Demandante: Contexto Ambiental S.A.S.
Demandado: Todo Reciclable S.A.S.
Decisión: Ordena continuar ejecución

En atención a que por auto del 29 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹ y que TODO RECICLABLE S.A.S. fue vinculado a través de notificación por personal vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien dentro de los términos del traslado no propuso excepción alguna ni acreditó el pago de la obligación demandada; al tenor de lo dispuesto en el art. 440 ibídem, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN a favor de CONTEXTO AMBIENTAL S.A.S. contra TODO RECICLABLE S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 29 de enero del año en curso.

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvante el crédito y las costas del proceso.

¹ Ver folio 35 del cuaderno principal.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$600.000**.

QUINTO: En firme el presente remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.